

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
C	IIIa.	Urroz, Burgui, Castillonuevo, Escároz, Esparza de Salazar, Gallués, Gúesa, Garde, Isaba, Izalzu, Navascués, Ochagavía, Ornoz, Romanzado, Roncal, Sarriés, Urzaiaqui, Uztároz y Vigángoz. Abáigar, Abárzuza, Aberin, Aguilar de Codés, Allín, Allo, Amescoa Baja, Ancín, Arana-rache, Arás, Los Arcos, Arellano, Armañanzas, Arróniz, Artazu, Ayegui, Lana, Azuelo, Barbarín, Valcarlos, Villanueva de Azcoa. Bargota, El Busto, Cabredo, Cirauqui, Desojo, Dicastillo, Espronceda, Estella, Etayo, Eulate, Genevilla, Goñi, Guesálaz, Guirguillano, Igúzquiza, Lacunza, Lapoblación, Larraona, Legaria, Lezáun, Luquin, Mañeru, Marañón, Merdaza, Matuten, Mirafuentes, Morentin, Mues, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Oteiza, Piedramillera, Sansol, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta, Yerri y Zúñiga.
D	IVa, IVb.	Artajona, Baraspain, Beire Berbinzana, Caparros, Carcastillo, Falces, Garinoain, Larraga, Leoz, Mélida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Olite, Olóriz, Orisoain, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Sansoain, Santacara, Tafalla, Ujué, Unzué, Aibar, Cáseda, Eslava, Ezporgui, Gallipienzo, Javier, Leache, Larga, Liédena, Lumbier, Petilla de Aragón, Sada de Sangüesa, Urraul Bajo y Yesa, Sangüesa.
E	Va, Vb.	Andosilla, Azagra, Cárcar, Lazagurria, Lerin, Ledosa, Mendavia, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Ablitas, Arguedas, Barrillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintrénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcella, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca de Navarra.

Segundo. Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

#### 1. Inseminación Artificial.

1.1. Se establecen los siguientes servicios aplicativos de inseminación artificial:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	2	16	18
B	—	2	2
C	—	1	1
D	—	1	1
E	—	—	2

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura previo informe de la Jefatura de Producción Animal y teniendo en cuenta el concierto establecido entre el Ministerio de Agricultura y la Diputación Foral de Navarra, a favor de los veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que

se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilicen semen congelado se proveerán periódicamente de las dosis seminales necesarias del Depósito Provincial de Semen que se establece en el Centro Primario «A» de Inseminación Artificial Ganadera de Pamplona, dependiente de la Diputación Foral.

1.4. Los restantes Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se realice en el plazo más breve posible.

1.5. El suministro de semen refrigerado, hasta tanto sea establecida la prevista sustitución por semen congelado, habrá de verificarse como hasta el presente.

#### 2. Paradas de Sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino por la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de 65 paradas públicas con un total de 67 sementales y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas públicas	Número de sementales
A	25	26
B	8	8
C	12	13
D	9	9
E	11	11

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, en relación al convenio establecido con la Diputación Foral de Navarra, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero. La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueben por esta disposición.

Cuarto. A la vista de los resultados obtenidos en el desarrollo del Programa Provincial de Reproducción Ordenada, por esta Dirección General se decidirán las modificaciones que resulten pertinentes, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las propuestas que sean formuladas por la Delegación Provincial de Agricultura, en base al convenio establecido con la Diputación Foral de Navarra.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Dics guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DEL AIRE

22780

ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Bleda González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de resolución de este Ministerio, que denegó al recurrente reclamación relativa a lugar en la relación de funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Bleda González contra resolución del Ministerio del Aire, que denegó su petición de que fuera modificado el puesto o número de orden que se le asignaba en la relación circunstanciada del Cuerpo

General Administrativo de la Administración Militar, publicada por resolución de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno en el "Boletín Oficial del Estado" de trece de agosto del mismo año, debemos declarar válida y subsistente por aparecer ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**22781** *ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre los autos de igual naturaleza número 270 de 1971 y el acumulado número 225 de 1972, el primero instado por doña María Dolores Heréu Lloveras, sobre justiprecio de finca expropiada a la recurrente para ampliación del aeropuerto de Gerona-Costa Brava, y el segundo, por la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de lesividad interpuesto a nombre de la Administración del Estado contra el acto del Jurado de Expropiación de la Provincia de Gerona de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, y asimismo desechamos el recurso formulado a nombre de doña María Dolores Heréu Lloveras contra dicho acto, debiendo adicionarse a la cantidad por el Jurado acordada como justiprecio y premio de afección la de veintidós mil setecientas una pesetas como indemnización por habilitación de caminos destruidos por la ocupación, y la de doce mil setecientas sesenta pesetas, por pérdida de terreno para calles de cuidado de cultivo, y asimismo el cuatro por ciento en concepto de indemnización por ocupación urgente a liquidar desde el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha del pago sobre la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve mil quinientas setenta pesetas; no hacemos expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**22782** *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», por Decreto 886/1975, de 26 de febrero, en el sentido de que el producto a exportar pueda tener distintas presentaciones.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión tem-

por Decreto 886/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), para la importación del producto químico denominado «Gardona» o «Rabbon» técnicos (2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato, utilizado en la fabricación de «Gardona 75 por 100 P. M.» y «Gardona 50 por 100 P. M.», solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que las exportaciones puedan ser también de «Gardona 5 por 100 gránulos» y «Gardona 3 por 100 polvo», y que se cambie la fábrica transformadora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo undécimo del mencionado Decreto ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid, por Decreto 886/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de «Gardona 5 por 100 gránulos» y «Gardona 3 por 100 polvo» (insecticidas agrícolas) (P. A. 38.11.B.3).

Asimismo se modifica el artículo 3.º del mencionado Decreto, que quedará redactado como sigue:

«Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma "Maskor, S. A.", sitos en riera de Fenollar, sin número, en San Baudillo de Llobregat (Barcelona)».

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de «Gardona 5 por 100 gránulos» (con un 5 por 100 del producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 3 kilogramos con 51 gramos de 2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato

Por cada 100 kilogramos netos de «Gardona 3 por 100, polvo» (con un 3 por 100 de producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 3 kilogramos con 30 gramos de 2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22783** *ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 400.321, interpuesto contra Resolución de 9 de febrero de 1971, de este Departamento, por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.321, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971, sobre desestimación de reclamación de abono de intereses originados por demora en el pago de 18.750 toneladas métricas de aceite de soja, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando al propio tiempo en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente, respecto de decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la reclamación de setecientas ochenta y una mil quinientas cincuenta y siete pesetas con dieciocho céntimos, por gastos bancarios originados por demora en los pagos, por los fundamentos contenidos en este último acuerdo, confirma la misma; debemos declarar y declaramos nulo y por consiguiente sin valor ni efecto por ser contrario a derecho el aludido acto administrativo impugnado de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno; condenándose a la Administración Pública —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes— a lo que resulte por aplicación del tipo de interés del seis y medio por ciento anual, abonado por la dicha recurrente al Banco Central que financió la operación a que el presente recurso se contrae, en relación con la importación de dieciocho mil setecientas cincuenta toneladas de aceite de soja refinado, a la cantidad abonada a la Empresa demandante por la mentada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes constrañido a esa repetida importación de dieciocho mil setecientas cincuenta toneladas, durante el tiempo transcurrido desde la presentación de las facturas —veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno— en el Registro de la meritada